

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 307-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1164-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3078-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 315-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 492-2021-SGC/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2895-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 300-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 1443-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 2633-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 280-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 919-2021-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1213-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 832-2021-SGT/GA/GM/MPMN, los Informes N°s 2765 y 2020-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, los Informes N°s 212 y 165-2021-SGT/GA/GM/MPMN, la Carta Orden N° 20001616 de fecha 28/12/2020 – Comprobante de Pago N° 23888 de fecha 31/12/2020, Cheque N° 15691697 5 018 141 0141016849 – Comprobante de Pago N° 23883, el Contrato N° 017-2017-/GM/A/MPMN de fecha 06/10/2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores";

Que, a través de Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", por un monto de S/. 1'030,466.38 soles;

Que, mediante Informes N°s 165 y 212-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de febrero de 2021 y 02 de marzo de 2021, respectivamente, la Sub Gerencia de Tesorería, comunica que por motivos externos no se logro depositar la carta orden N° 20001616, correspondiente al Comprobante de Pago N° 23888 de fecha 31/12/2020 el que tiene como concepto el "Importe que se gira por la retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 10254, por la valorización de pago parcial N° 01 de Gastos Generales y los Costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19 dispuesto para su actividad por los sectores





competentes"; asimismo, indica que, por un error involuntario no se logró depositar una detracción, la que corresponde al Comprobante de Pago N° 23883 de fecha 31/12/2020 el que tiene como concepto "Importe que se gira por la detracción del 12% al pago de la O/S 10268, PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA 12 DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO DE SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", razón por la cual en ambos casos procedió a anular los giros para continuar con el tramite de reconocimiento de deuda; ello conforme al siguiente detalle:

| ITEM | FECHA | T/R | SIAF | DETALLE | IMPORTE | CONCEPTO |
|------|------------|------|-------|--------------------|-----------|-------------|
| 1 | 21/12/2020 | 00-B | 19757 | BANCO DE LA NACION | 5,784.67 | Carta Orden |
| 2 | 31/12/2020 | 00-B | 19866 | BANCO DE LA NACION | 10,094.00 | Detracción |

Que, con Informes N° 2020 y 2765-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de mayo de 2021 y 23 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite el expediente a la Gerencia de Administración, e indica que el trámite administrativo de reconocimiento de deuda debe estar a cargo de la Sub Gerencia de Tesorería, puesto que dicho reconocimiento corresponde a que no se realizaron los depósitos de la Carta Orden, por el monto de S/. 5,784.67 soles, y Detracción, por el monto de S/. 10,094.00 soles, del proveedor FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL;

Que, a través de Informe N° 832 -2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, comunica a la Gerencia de Administración que, realizo la verificación del expediente y coordino con el encargado de las conciliaciones bancarias de las cuentas de la MPMN, dando certeza que los saldos correspondientes a los devengados no girados siguen en la cuenta de la Municipalidad, por lo que solicita la Certificación Presupuestal para el tramite de pago de reconocimiento de deuda, por los importes de S/. 5,784.67 soles y S/.10,094.00 soles, siendo a favor de FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL; ante ello, mediante Informe N° 1213-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, comunica que los registros SIAF N° 19757 – 2020 y SIAF N° 19866-2020, NO tuvieron interfaz SIAF - SEACE, en consecuencia no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 037-2021-EF, según lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. Los Recursos Ordinarios que no fueron ejecutados en su oportunidad dentro del ejercicio fiscal según mormatividad vigente, son revertidos al tesoro público y no constituyen saldos de balance; por lo que concluye ndicando que corresponde a la Sub Gerencia de Tesorería solicitar a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras responsable de la ejecución de obras por contrata de la MPMN, inicie el tramite administrativo de reconocimiento de deuda por estar el proyecto en ejecución fase liquidación de contratos de Ejecución y Supervisión de Obra, en aras de garantizar los compromisos correspondientes y culminar la liquidación del proyecto;

Que, la Sub Gerencia de Tesorería, con Informe N° 919-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de agosto de 2021, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras responsable de la ejecución de obras por contrata de la Municipalidad, inicie el trámite de reconocimiento de deuda por estar el proyecto en ejecución fase liquidación de contratos de ejecución y supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 2633-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de agosto de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 0280-2021-GRCH-COC-OSLO/GM/MPMN con el cual la Coordinadora de Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", solicita la Asignación Presupuestal y Certificación presupuestal de S/. 15,879.00 soles, para realizar el tramite de reconocimiento de deuda que corresponde a costos por retención de garantía de fiel cumplimiento y detracción al contratista de la Supervisión de Obra, por lo que cumplió con presentar los FORMATO 02 – PROYECTO HABILITADO, asimismo cumplió con realizar los registros de los formatos 12B y 8A del Invierte.Pe y el POI;





Que, con Informe N° 1443-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión indicando lo siguiente: Los RECURSOS ORDINARIOS no constituyen saldos de balance, en consecuencia, en aras de garantizar los compromisos correspondientes y culminar la liquidación del proyecto, en atención a la solicitud de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras responsable de la ejecución de obras por contrata de la MPMN, se emite la certificación de crédito presupuestario para la continuidad de tramite administrativo de reconocimiento de deuda por concepto de costos por retención de garantía de fiel cumplimiento de S/. 5,784.67 soles según SIAF 19757-2020 y detracción por S/. 10,094.00 soles según SIAF 19866-2020, en merito al Contrato N° 017-2017-GM-A-MPMN.

Certificación de crédito presupuestario

: N° 1188-2021

Fuente de financiamiento

: ROOC TR "11"

Importe

: S/. 15,878.67 Soles

Agrega, que los registros SIAF 19757-2020 y SIAF 19866-2020, deben contar con REBAJA de la fase DEVENGADO a fin de que el reconocimiento de deuda no se duplique como ejecución de gasto del proyecto CUI N° 2062751;

Que, mediante Informe N° 2895-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de septiembre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el Informe N° 300-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN de la Coordinadora de Obra, en el cual solicita se continúe con el tramite de reconocimiento de deuda, debiendo realizarse la REBAJA de la fase de DEVENGADO, a fin no se duplique como ejecución de gasto del proyecto; razón por la cual, la Sub Gerencia de Contabilidad a través de Informe N° 492-2021-SGC/GA/GM/MPMN de fecha 28 de septiembre de 2021, comunica que realizo la rebaja solicitada; ante ello, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, a través de Informe N° 3078-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 01 de octubre de 2021, solicita a la Gerencia de Administración se continúe con el tramite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 1164-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa normativamente la procedencia del reconocimiento de deuda respecto a la CARTA ORDEN no depositada, y la DETRACCION no depositada y concluye que, es de Opinión PROCEDENTE, que mediante acto Resolutivo se APRUEBE el reconocimiento del adeudo por el servicio de supervisión de obra del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", SIAF N° 19757-2020 por S/. 5,784.67 soles y SIAF N° 19866-2020 por S/. 10,094.00 soles, a favor del proveedor FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL;

Que, la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15, establece en su Articulo 25, numeral 25.1 que, las Autorizaciones de Giro constituyen el monto limite para proceder al giro del cheque, emisión de Carta – Orden, o transferencias electrónicas, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente, respecto del gasto devengado por parte de la Unidad Ejecutora, estando prohibido girar por montos y conceptos distintos de los autorizados. Las Autorizaciones de Giro aprobadas por la DNTP son transmitidas a través del SIAF-SP sobre la base del Gasto Devengado. Asimismo el articulo 26, establece que la entrega del cheque y/o la presentación de la Carta - Orden por parte de la Unidad Ejecutora esta condicionada a la recepción de la Autorización de Pago que será aprobada y transmitida al Banco de la Nación por la DNTP a través del SIAF-SP sobre la base del Gasto Girado y registrado en dicho sistema, con conocimiento de la respectiva Unidad Ejecutora a través del mismo medio, en forma simultánea, la cual en el SIAF-SP equivale al estado: Gasto Girado, en "A";

Que, del mismo cuerpo legal se tiene que el Articulo 46, establece las Precisiones en cuanto a la caducidad de cheques y Cartas-Orden, señalando en su numeral 46.1 que: "El Banco de la Nación efectivizará cheques girados o atenderá Cartas-Orden emitidas contra subcuentas bancarias de gasto o cuentas bancarias de "Encargos", siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días



GERENCIA DE Administración

GOQUEGUP





calendario contados a partir de la fecha de giro o emisión, sea en el Banco de la Nación o en el caso de cheques, en otros bancos del sistema financiero nacional;

Que, en el presente caso, se tiene que el giro correspondiente al comprobante de pago N° 23888, fue realizado el 31 de diciembre de 2020, por concepto de "retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 10254, por la valorización de pago parcial Nº 01 de Gastos Generales y los Costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19 dispuesto para su actividad por los sectores competentes", generándose la CARTA ORDEN N° 20001616 de fecha 28/12/2020, sin embargo, fue presentada al Banco de la Nación con fecha 09 de febrero de 2021, posterior al plazo establecido por norma de 30 días calendario, habiendo caducado la CARTA ORDEN; razón a ello, es que dicho comprobante fue anulado y se viene solicitando el reconocimiento de deuda por tratarse de un giro de un año fiscal anterior. Por otro lado, se tiene que, el giro correspondiente al comprobante de pago N° 23883, fue realizado el 31 de diciembre de 2020, por concepto de "detracción del 12% al pago de la O/S 10268, PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA 12 DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO DE SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", generándose el CHEQUE Nº 15691697 5 018 141 0141016849 de fecha 31/12/2020, sin embargo no fue depositado en el Banco de la Nación, dentro de los 30 días calendario, habiendo caducado el mismo, por lo que el comprobante y cheque fueron anulados, y se viene solicitando el reconocimiento de deuda respectivo:



GERENCIA DE ALMINISTRACION APOQUECUNO

ANOQUEGUNA AND STORY OF THE STORY OF T

Que, el Artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – D.Leg N° 1440, señala en su numeral 11 Anualidad presupuestaria que: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...)";



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Tesorería, el comprobante de pago N° 23888 y Carta Orden N° 20001616, correspondiente al "Importe que se gira por la retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 10254, por la valorización de pago parcial N° 01 de Gastos Generales y los Costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19 dispuesto para su actividad por los sectores competentes", ha sido anulado por vencimiento; asimismo a indicado que, el Comprobante de Pago N° 23883 y Cheque correspondiente al "Importe que se gira por la detracción del 12% al pago de la O/S 10268, PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA 12 DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO DE SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", han sido anulados por vencimiento; razón por la cual, al tratarse de giros correspondientes al año 2020, se debe formalizar el reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

GERENCIA DE Administración

OQUEG

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2020, la suma de: S/. 15,878.67 (Quince Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 67/100 SOLES), por el concepto de "Retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 10254, por la valorización de pago parcial N° 01 de Gastos Generales y los Costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19 dispuesto para su actividad por los sectores competentes", y "Detracción del 12% al pago de la O/S 10268, prestación adicional de supervisión de obra 12 derivadas del propio contrato de supervisión del proyecto mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de mariscal nieto, región Moquegua", correspondiente al contratista FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL – Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, conforme al siguiente detalle:

| ITEM | FECHA | T/R | SIAF | DETALLE | IMPORTE | CONCEPTO |
|------|------------|------|-------|--------------------|-----------|-------------|
| 1 | 21/12/2020 | 00-B | 19757 | BANCO DE LA NACION | 5,784.00 | Carta Orden |
| 2 | 31/12/2020 | 00-B | 19866 | BANCO DE LA NACION | 10,094.00 | Detracción |

Debiendo afectarse según al siguiente detalle:

Certificación de crédito presupuestario

: N° 1188-2021

Fuente de financiamiento

: ROOC TR "11"

Clasificador

: 2.6.23.52

Importe

: S/. 15,878.67 Soles



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes, para efectuar el reconocimiento del adeudo por los conceptos de: "Retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 10254, por la valorización de pago parcial N° 01 de Gastos Generales y los Costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19 dispuesto para su actividad por los sectores competentes", y "Detracción del 12% al pago de la O/S 10268, prestación adicional de supervisión de obra 12 derivadas del propio contrato de supervisión del proyecto mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de mariscal nieto, región Moquegua".

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







C.c.